



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN
Falán Tolima, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Kevin Alexis Cárdenas Bejarano
Radicación: 73-270-40-89-001-2020-00086-00

Mediante auto de veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), y auto de corrección de fecha dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021), este Despacho libró mandamiento de pago en contra de KEVIN ALEXIS CÁRDENAS BEJARANO a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las sumas de dinero que en dicho pronunciamiento se indican.

La demandada fue notificada de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso modificado temporalmente por el decreto 806 del 2020 artículo 8, el ejecutado KEVIN ALEXIS CÁRDENAS BEJARANO, dado que se le ejecutorió el precitado auto sin recurso, quien no contestó la demanda, no pagó, ni excepcionó.

Así las cosas, y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 468 del código general del proceso, que, en los procesos de esta índole, una vez vengán los términos para pagar y excepcionar sin que ello ocurriera, se procederá a proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y las costas, avalúo y remate de bienes y condenar en costas a la parte ejecutada.

Como en el término que disponía el demandado para pagar y excepcionar guardaron silencio, y el documento que sirvió de base para la presente ejecución reúne los requisitos de ley, deberán hacerse los pronunciamientos de la norma en comento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Falán Tolima, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución por las sumas de dinero relacionadas en la providencia proferido auto de veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), y auto de corrección de fecha dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Tásense e inclúyanse dentro de la correspondiente liquidación la suma de \$400.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

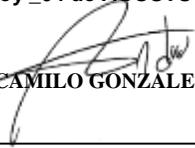

JOSE OSCAR PARRA HERNÁNDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 39 de hoy _04 de AGOSTO de 2023_.

SECRETARIO.


ANDRES CAMILO GONZALEZ RIVERA